



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN/  
DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS FARMACÉUTICAS Y PROFESIONES MÉDICAS  
DSC/1707/RHC/11GE / arc



CIRCULAR B35/Nº 29 /

SANTIAGO, 25 JUL. 2014

**ACLARACIÓN SOBRE LAS FUNCIONES DEL AUXILIAR DE FARMACIA Y  
AUXILIAR PARAMÉDICO DE FARMACIA**

La reciente Ley de Fármacos señala que las farmacias comunitarias son centros de salud, lo que incluye la obligación de la permanencia de un Director Técnico Químico Farmacéutico en todo el horario de funcionamiento, además de las acciones que propendan al uso racional de los medicamentos. En ese sentido, se considera pertinente realizar ciertas aclaraciones respecto a las funciones y alcances de Auxiliar de Farmacia y el Auxiliar Paramédico de Farmacia.

El decreto N° 466 de 1984 define la habilitación de "Auxiliar de Farmacia" como un calificativo a la persona que cuenta con autorización sanitaria para desempeñarse como tal, bajo la supervisión del Director Técnico de la Farmacia, previa comprobación de sus aptitudes y cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber rendido satisfactoriamente el 4º año de enseñanza media o estudios equivalentes, calificados por el Ministerio de Educación.
- b. Haber desempeñado labores de bodegaje, reposición y manejo de productos farmacéuticos en farmacia, a lo menos, durante un año, debiendo adjuntar una certificación emitida por el Químico-Farmacéutico o Farmacéutico, Director Técnico del establecimiento, que deje constancia de ello.
- c. Rendir satisfactoriamente un examen de competencia ante la autoridad sanitaria, sobre las siguientes materias:
  - Regulación sanitaria respecto de la distribución y venta de productos farmacéuticos de uso humano.
  - Condiciones adecuadas de almacenamiento y venta de productos farmacéuticos.
  - Acción terapéutica y contraindicaciones de productos farmacéuticos, cuya condición de venta es directa

Se entiende que las funciones referidas a labores de bodegaje, reposición y manejo de productos farmacéuticos en farmacia, incluyen el expendio asistido por otro auxiliar de farmacia, toda vez que este último acto es parte de la práctica que el postulante realiza, a lo menos, durante un año. A mayor abundamiento, una de las materias a evaluar en el examen de competencia incluye la regulación sanitaria y las condiciones adecuadas de venta de productos farmacéuticos, lo que debe ser ejercitado obligatoriamente durante el año anterior al examen.

Sin perjuicio de lo anterior, la venta de medicamentos debe ser asistida en todo momento por un auxiliar de farmacia autorizado y supervisada por el Director Técnico del establecimiento. En ese sentido, se debe de considerar que el auxiliar de farmacia está habilitado para la venta de medicamentos en farmacia y almacenes farmacéuticos.

Por su parte, el decreto N° 1704 de 1993 define la habilitación de "Auxiliar Paramédico de Farmacia" como el personal de colaboración del profesional Químico Farmacéutico, capacitado a través de un curso de formación normado por el Ministerio de Salud, para desempeñarse en actividades de la farmacia, supervisadas en forma permanente por dicho profesional, en acciones de protección, fomento, recuperación y rehabilitación de la salud en farmacias de establecimientos médicos asistenciales del sector público y privado.

Adicionalmente, se debe señalar que las exigencias b) y c) de la definición de Auxiliar de Farmacia del decreto N° 466 de 1984 pueden ser reemplazados por los requisitos habilitantes de Auxiliar Paramédico de Farmacia descritos en el decreto N° 1704 de 1993, lo que implica que el año de adiestramiento en la farmacia se sustituye por el curso de 1600 horas, las que incluyen una práctica de 640 horas (40%)\*. Del mismo modo, para recibir la habilitación de Auxiliar Paramédico de Farmacia se requiere de rendir el examen de competencias ante la Autoridad Sanitaria.

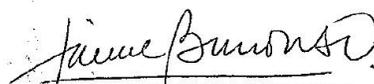
Para todos los efectos, dado que el calificativo de Auxiliar de Farmacia es una habilitación para ejercer en un campo de salud, los exámenes deben ser realizados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, quien es la autoridad sanitaria competente en la materia.

Respecto de los Técnicos de Nivel Superior (TENS) en Farmacia, de acuerdo a lo indicado en el decreto N° 466 de 1984, este profesional auxiliar puede desempeñarse como Práctico en Farmacia, y de esa manera ser el responsable ante la autoridad sanitaria del cumplimiento de las exigencias en un Almacén Farmacéutico. Considerando que esta responsabilidad también la puede ejercer un Auxiliar de Farmacia con 5 años de experiencia y un examen de competencias aprobado ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, las funciones de Auxiliar de Farmacia también pueden ser ejercidas por un TENS en Farmacia.

Finalmente, se adjunta el siguiente cuadro a modo de resumen:

Auxiliar de Farmacia	Auxiliar Paramédico de Farmacia	Técnico de Nivel Superior en Farmacia
Autorizado para vender medicamentos en farmacia y almacén farmacéutico.	Es una habilitación de competencias para colaborar con el Químico Farmacéutico para desempeñarse en actividades de Farmacia, supervisadas en forma permanente por dicho profesional (DS 1704/93)	Carrera técnica que otorga las competencias para colaborar con el Químico Farmacéutico para desempeñarse en actividades de Farmacia, supervisadas en forma permanente por dicho profesional
Los requisitos son: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4to medio</li> <li>• 1 año de práctica en farmacia</li> <li>• Rendir un examen ante la SEREMI.</li> </ul>	Los requisitos son: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4to medio</li> <li>• 640 horas de práctica (40% de 1600 horas) *</li> <li>• Rendir un examen ante la SEREMI.</li> </ul>	Los requisitos son: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4to medio</li> <li>• Título de TENS otorgado por una Institución reconocida por el Estado de Chile. Lo que incluye práctica profesional.</li> <li>• No rinden examen ante la SEREMI, basta su título, el que se le otorga una vez rendido las exigencias de la Institución educacional.</li> </ul>
Puede trabajar solo en farmacia comunitaria y almacenes farmacéuticos No pueden elaborar preparados farmacéuticos.	Puede trabajar en farmacia comunitaria y asistencial (incluidos los botiquines), además de almacenes farmacéuticos. Pueden elaborar preparados farmacéuticos.	Puede trabajar en farmacia comunitaria y asistencial (incluidos los botiquines), además de almacenes farmacéuticos. Pueden elaborar preparados farmacéuticos.
Puede optar a Práctico en Farmacia, cumpliendo los requisitos para ello (5 años de ejercicio laboral y rendición de examen ante la SEREMI)	Puede optar a Práctico en Farmacia, cumpliendo los requisitos para ello (5 años de ejercicio laboral y rendición de examen ante la SEREMI)	Está autorizado a ejercer como Práctico en Farmacia (ART N° 66, DS 466/84)

Sin otro particular, Saluda atentamente.

  
**DR. JAIME BURROWS OYARZUN**  
**SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA**  
**MINISTERIO DE SALUD**

Distribución:

- Instituto de Salud Pública
- Departamento ANAMED, Subdepartamento de Farmacia
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (15)
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Departamento de Políticas Farmacéuticas y Profesiones Médicas
- Oficina de Partes

\* Fe de erratas: El porcentaje de horas prácticas debe ser 960 hrs, lo es el 60% de las 1600 hrs.  
Art. N° 6 del D.S. 1704/1993